

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que curador ad-litem designado para la EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, Dr. JHORDAN ANDRÉS MENESES QUINTERO aceptó y dio respuesta a la demanda (archivo 12-13-15). Ateb soluciones empresariales SAS mandataria con representación de CAFESALUD EPS LIQUIDADA allega nuevo poder (archivo 14). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 15. Cúcuta, 26 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

Como se observa que el Curador Ad-litem dio respuesta dentro de los términos de ley, se aceptará la misma.

PODER ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD EPS LIQUIDADA

Se reconocerá personería para actuar a la sociedad RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS SAS representada legalmente por la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, en nombre de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD EPS LIQUIDADA, conforme y en los términos del poder conferido (archivo 14).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación que dio el señor Curador Ad-litem designado a la demandada EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

2.- RECONOCER personería a la sociedad RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS SAS representada legalmente por la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, en nombre de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD EPS LIQUIDADADA, conforme y en los términos del poder conferido (archivo 14).

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las TRES Y MEDIA (3:30 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623d8727be6e1331de6d2171f0abe48ba43280bf3e95170bb2d79f9ec7ca2323**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00436.
DEMANDANTE: ANA DE JESUS CARRERO VARGAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
INTERVENCIÓN EXCLUYENTE: GLADYS LILIANA BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 28 se aceptó la contestación dada a las demandas (principal e intervención excluyente) presentada por el apoderado de la señora Rosalba Miranda Rivera, no obstante, por yerro involuntario se omitió pronunciarse respecto a la demanda de reconvencción propuesta por el apoderado de vinculada mencionada. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, el despacho encuentra que por yerro involuntario el despacho no se pronunció sobre el memorial allegado a folio 05 del archivo 26 por el Dr. Luis Javier Duarte Carrillo apoderado de la Sra. Rosalba Miranda quien fuera vinculada a este proceso y de la cual se aceptó las contestaciones dadas a las demandas (tanto la principal como la de la intervención excluyente).

Ahora bien una vez examinado el memorial el despacho advierte que si bien la intención del abogado al momento de presentar el memorial fue la de plantear una demanda de reconvencción esta solamente es procedente contra Ana de Jesús Carrero Vargas y Gladys Liliana Bautista, por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no es parte activa al interior del presente tramite, a pesar de lo anterior el despacho aplicará la figura de la intervención excluyente respecto a la mencionada entidad en atención a lo que establece el Art 63 del C.G.P.

Teniendo claro lo anterior en primer lugar el despacho examinará la demanda de reconvencción que presenta la señora Rosalba Miranda por medio de apoderado contra las señoras Ana de Jesús Carrero Vargas y Gladys Liliana Bautista, cumple con los requisitos del Art 75 y 76 del C.P.T.S.S. y así mismo con lo preceptuado en el Art 25 de la misma codificación y por lo tanto se procederá a aceptar la demanda de reconvencción presentada, así las cosas se le correrá traslado común de tres (03) días tanto a las demandadas reconvenidas como al Ministerio Publico según lo dispuesto por el Art 76 inciso segundo del C.P.T.S.S.

Por otro lado, se tiene que ya una vez determinado que no se le puede aplicar la figura de la reconvencción a Colpensiones por no ser parte actora dentro del presente proceso, se aplicará la figura de la intervención excluyente establecida en el Art 63 del C.G.P, por lo anterior y

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00436.
DEMANDANTE: ANA DE JESUS CARRERO VARGAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
INTERVENCIÓN EXCLUYENTE: GLADYS LILIANA BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

teniendo en cuenta que la intervención excluyente se hace planteando una demanda es pertinente determinar si esta cumple con los requisitos del Art 25 del C.P.T.S.S por lo que una vez examinado el escrito dispuesto a folio 05 del Archivo 26 se tiene que este cumple con los requisitos de la norma mencionada y en consecuencia se aceptará la intervención excluyente planteada por el apoderado de la Sra. Rosalba Miranda y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días en aplicación al Art 74 del C.P.T.S.S.

Se advierte que ya le fue reconocida personería adjetiva al Dr. Luis Javier Duarte Carrillo.

Por último, el despacho se permite indicar que si bien en el auto del 09 de febrero de 2023 se fijó fecha de audiencia para el día miércoles 02 de agosto de 2023 a las 2 de la tarde, pese a esto la mencionada diligencia no podrá llevarse a cabo en virtud de los traslados que se deben surtir.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la demanda de reconvención presentada por el Dr. Luis Javier Duarte Carrillo como apoderado especial de la Sra. Rosalba Miranda Rivera y en contra de las demandadas reconvenidas Ana de Jesús Carrero Vargas y Gladys Liliana Bautista.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda de reconvención por el termino de tres (03) días tanto a las demandadas Ana de Jesús Carrero Vargas y Gladys Liliana Bautista como al Ministerio Publico.

TERCERO: ACEPTAR la intervención excluyente planteada por el Dr. Luis Javier Duarte Carrillo como apoderado especial de la Sra. Rosalba Miranda Rivera y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.

CUARTO: CORRASE traslado de la intervención excluyente por el termino de diez (10) días a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00436.
DEMANDANTE: ANA DE JESUS CARRERO VARGAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
INTERVENCIÓN EXCLUYENTE: GLADYS LILIANA BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: ADVERTIR que la audiencia programada para el día 02 agosto de 2023 a las 2:00 p.m. **NO** se realizará debido a los traslados que deben surtirse y lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cbf896c3852f942389eb34f06accc25809e30bee68af7ffd9a93b28c33f5bd**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

RADICADO: 540014105002-2019-00706-01

DEMANDANTE: CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/06/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cuatro (4) archivos en formato pdf y una subcarpeta en el consecutivo 03 contentiva del expediente proveniente del Juzgado 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuada la revisión del proceso remitido en Grado Jurisdiccional de Consulta por parte del Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, sería del caso avocar el conocimiento del asunto, de no advertirse que concurre una de las causales de impedimento contempladas en la Ley, pues el artículo 140 del CGP establece que los jueces: *“en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como advierta la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*, normativa que resulta aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Por su parte, el artículo 141 del CGP indica como causal de recusación en su numeral segundo, la siguiente: *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*, causal que se configura en este asunto comoquiera que este funcionario judicial ya conoció y realizó una actuación al interior de este proceso, al proferir el auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se admitió la demanda instaurada por ANA ARIA TORRES BRICEÑO, ALIRIO CONTRERAS GAMBOA, CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ y LUIS ALFONSO GOMEZ MOJICA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

RADICADO: 540014105002-2019-00706-01

DEMANDANTE: CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De acuerdo con lo anterior, advirtiéndose que los impedimentos son garantía de imparcialidad en la labor que cumplen los funcionarios judiciales, es deber moral y legal de este operador judicial declararse impedido para conocer el presente asunto, en aras de la transparencia en la administración de Justicia, máxime cuando, para negarse conocer de una actuación puesta en su conocimiento, la manifestación de impedimento por parte del funcionario judicial debe ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualesquiera de las causales que de modo taxativo contempla la Ley.

En consecuencia, se remitirá el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por ser quien le sigue en turno a esta dependencia judicial, a fin de que decida respecto del impedimento que se ha planteado y de ser el caso, avoque el conocimiento del asunto, o por el contrario lo remita al superior en cumplimiento de las disposiciones del artículo 140 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

- 1.- DECLARAR el impedimento para asumir el conocimiento del presente asunto, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 141 del CGP, conforme lo motivado.
- 2.- REMITIR la actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para lo pertinente, acorde las previsiones del artículo 140 del CGP.
- 3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098fb04d4b0a403ffb9d1202a7113ce499bc4388b1cc5f9d38f74151c4bbb679**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem designada para el señor HECTOR RAÚL LEÓN, aceptó la designación (archivo 25), fue notificada por la Secretaría del Juzgado (archivo 26) y dio respuesta (archivo 27). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 27. Cúcuta, 26 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA SEÑOR HECTOR RAÚL LEÓN

Como se observa que la Curadora Ad-litem dio respuesta dentro de los términos de ley, se aceptará la misma.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación que dio la señora Curadora Ad-litem designado al demandado HECTOR RAÚL LEÓN.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b985e0db435e98ae8c8a854a8f4b6e5b15e1b3d5cc22b64e615f459c5ae53018**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para COLFONDOS, aceptó la designación (archivo 24) y dio respuesta (archivo 25). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 25. Cúcuta, 26 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA SEÑOR HECTOR RAÚL LEÓN

Como se observa que el Curador Ad-litem dio respuesta dentro de los términos de ley, se aceptará la misma.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- ACEPTAR la contestación que dio el señor Curador Ad-litem designado al demandado COLFONDOS.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las CUATRO (4:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621f2c0e6785d565ed74b048ab58d7f2e15792988c2f360f8b3e8338e0cdcaf**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00013
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LABASTIDA ARIAS
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DE N.DE S. S.A ESP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 14 de junio del 2023 de manera virtual. Pasa en expediente digital con CUADERNO 1 INSTANCIA con un total de 45 archivos (01-45) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 14 archivos (01-14), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de julio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 14 de junio del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (CUADERNO 2 INSTANCIA -archivo 13).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: CONFIRMAR el auto impugnado de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.", con condena en costas.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f528784a5012a3c73ae91715250aa56befdda2553f61b663bcbbb33e2064b80b**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FUERO SINDICAL N° 2022-00085
DEMANDANTE: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 28 de junio del 2023.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 22 de noviembre del 2022. "4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, Sr. LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente."	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS en favor de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.	\$500.000
2 instancia	
Sentencia 08 de mayo de 2023. "SIN CONDENA en costas de segunda instancia por surtirse el grado jurisdiccional de consulta."	
Agencias en derecho	
Total	\$500.000

Pasa en expediente digital con un total de CUADERNO 1 INSTANCIA con un total de 31 archivos consecutivos del (01-31), CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 10 archivos consecutivos del (01-10), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de julio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (CUADERNO 2 INSTANCIA archivo 09).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta."
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edb6db2f87299c0fda32a3f8802491cdbc5df52a403c38236d909045e0de3c3**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00138
DEMANDANTE: GUILLERMO JAIMES BARAJAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 14 de junio del 2023 de manera virtual. Pasa en expediente digital con un total de CUADERNO 1 INSTANCIA con un total de 17 archivos consecutivos del (01-17), CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 10 archivos consecutivos del (01-10), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 14 de junio del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (CUADERNO 2 INSTANCIA archivo 09).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "Primero: Confirmar el auto dictado en audiencia del 14 de diciembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia."
3. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **01 de NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese

ORDINARIO N° 2022-00138
DEMANDANTE: GUILLERMO JAIMES BARAJAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5e125b55a88016ebda78f4e7778c8bf2c4e45dedbde7702c87ab9a2eef9eeb**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 13 de julio del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa en expediente digital con un total de CUADERNO 1 INSTANCIA con un total de 19 archivos consecutivos del (01-19), CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 07 archivos consecutivos del (01-07). Se deja constancia que no hay costas por liquidar. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de julio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de julio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (CUADERNO 2 INSTANCIA archivo 06).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el 21 de septiembre de 2022."
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

ORDINARIO N° 2022-00237
DEMANDANTE: LUZ AMPARO CACERES CARVAJAL
DEMANDADOS: ZULY ANDREA ORTIZ ARCOS, CARLOS EDUARDO GIRON LUQUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7039f887a0f951100a25d5a1deba4d86609725fedc05feaa31d010041c6a42f**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el 12 de julio de 2023 se tuvo como no contestada la demanda por parte de la demandada, la apoderada presenta recurso de apelación en contra de ese auto (archivo 14). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 14. Cúcuta, 26 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**

Teniendo en cuenta el recurso de apelación que presentó la señora apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA visto en el archivo 14, estando dentro de los términos de ley, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, por tanto remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para que se someta a reparto entre los Honorables Magistrados, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296f15d4ea0d4b8a51ba21f573fbedd43b008e833fd8c54a997cff79724c8df2**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante UBA VIHONCO S.A.S, Nueva EPS, Ministerio Publico y Agencia Nacional. En archivo 08 la apoderada de UBA VIHONCO S.A.S. Allega contestación de la demanda. En archivo 09 el apoderado de la Nueva EPS. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, en primer lugar, se tiene que la contestación presentada por la Dra. Paula Camila Garzón Morera como apoderada especial del demandado UBA VIHONCO S.A.S. (Archivo 08) se tiene que fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S. y se procederá con su aceptación.

Por otro lado, tenemos que la contestación presentada por el Dr. Rowan Efrén Bautista Bareño como apoderado especial de la demandada NUEVA EPS (archivo 09) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S y se procederá con su aceptación.

Así mismo al interior del archivo de la contestación vista en archivo 09 se observa que el apoderado de la Nueva EPS formula llamado en garantía visto a folio 23 donde se llama en garantía a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A en virtud de las póliza que manifiestan que la mencionada compañía de seguros expidió donde supuestamente se garantiza el cumplimiento de los contratos, salarios y prestaciones de los empleados de UBA VIHONCO y así mismo llama en garantía a la ya demandada UBA VIHONCO S.A.S. en virtud de los contratos suscritos entre la entidad llamada y la que hace el llamamiento.

En primer lugar respecto al llamado realizado a Seguros Generales Suramericana se procederá a aceptar en virtud de las pólizas expedida por la mencionada entidad donde figuran como tomador UBA VIHONCO S.A.S y como beneficiario la entidad que realiza el llamado es decir la NUEVA EPS, por lo anterior se cumple con los presupuestos del Art 64 del C.G.P bajo el entendido de que la relación material que afirma tener fue sustentada con las pólizas allegadas y que será estudiado al momento de dictar sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo el llamado que se hizo a UBA VIHONCO S.A.S por parte de la NUEVA EPS se tiene que lo realiza en virtud de que considera que la primera se obligó para con la segunda en los contratos suscritos a mantener indemne y libre de cualquier responsabilidad a la segunda con ocasión a los servicios contratados, por lo anterior se tiene que el llamado cumple con las presupuestos del Art 64 del C.G.P y se procederá a aceptar.

Por ultimo se tiene que una vez surtida la notificación personal tanto al Ministerio Publico (Folio 06 Archivo 07) como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Folio 07-08, Archivo 07) y agotados los términos las entidades mencionadas no se pronunciaron al respecto, por lo anterior se tendrá por no contestada la demanda por parte de las mencionadas.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Paula Camila Garzón Morera apoderada especial de la demandada UBA VIHONCO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Paula Camila Garzón Morera (paulacgarzonm@gmail.com) identificada con la C.C. 1.010.206.814 portadora de la T.P 247.507 del C.S. de la J. como apoderada especial de UBA VIHONCO S.A.S.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Rowan Efrén Bautista Bareño apoderado especial de la Nueva Empresa Promotora de Salud- Nueva EPS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Rowan Efrén Bautista Bareño (rowan.bautista@nuevaeps.com.co) identificado con la C.C. 79.619.277, portador de la T.P 132.870 del C.S. de la J. como apoderado especial de la Nueva Empresa Promotora de Salud- Nueva EPS.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00163.
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES MORENO SANCHEZ.
DEMANDADO: UBA VIHONCO S.A.S Y NUEVA EPS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: ACEPTAR el llamado en garantía formulado por el Dr. Rowan Efren Bautista Bareño apoderado de la NUEVA EPS a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y a UBA VIHONCO S.A.S

SEXTO: NOTIFICAR personalmente y a través de secretaría el auto admisorio de la demanda así como la presente providencia que acepta el llamado de garantía al llamado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

SEPTIMO: NOTIFIQUESE POR ESTADOS al llamado en garantía UBA VIHONCO S.A.S en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

OCTAVO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público

NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d70a805faab496e6cdf22943dfc1ce107f452f38d9e76f4995f7404ebd9b9cd**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del proceso de la referencia, informando que el 19 de mayo del 2023 el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, (archivo 06 de la carpeta del expediente de pequeñas causas) declaró la falta de competencia asignándose por reparto el conocimiento a este Juzgado. Pasa con una carpeta Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta (000000 al 029), así misma carpeta del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, (001 al 011) y carpeta Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta, (01 al 05). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa que la abogada **CLAUDIA TORRADO FRANCO** C.C. 60.291.841 actuando en causa propia presenta demanda ejecutiva laboral en contra del señor **HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ** C.C. 13.243.463 solicitando librar mandamiento de pago en su favor por el concepto de honorarios profesionales, así como agencias en derecho, tal y como se explicara posteriormente.

Sobre el particular debe advertirse que el 10 de marzo del 2023 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, ordenó: *"PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva propuesta por la doctora CLAUDIA TORRADO FRANCO, por carecer de competencia en virtud de la materia, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: REMITIR a través de la Oficina Judicial a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA -REPARTO-, la presente demanda junto con sus anexos para lo de su cargo. Para lo anterior, entiéndase que la demanda ejecutiva objeto de rechazo comporta los archivos ubicados a folio 023. OFICIESE. TERCERO: DEJAR constancia de su salida."* (archivo 002 de la carpeta).

Así mismo el 19 de mayo del 2023 el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta ordenó declarar la falta de competencia por razón de la cuantía y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con ocasión del reparto el conocimiento del proceso fue asignado a esta Unidad Judicial.

En tal sentido como título ejecutivo la parte activa aporta la grabación de la diligencia y acta celebrada en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta a través de cual se regularon los honorarios dentro proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado 54 001 40 22 008 2016 00505 00 siendo demandante el señor HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ y demandada la señora NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO. (archivo 19 y 20 de la carpeta del juzgado 8 civil Municipal de Cúcuta)

Así pues, en la solicitud de librar orden de pago solicita en la primera pretensión el pago de dos sumas de dinero: (archivo 023 de la carpeta 01)

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON 15 \$ 24.488.892.15, equivalentes al 15% del fallo que mediante sentencia anticipada se profirió el 25 de Octubre de 2018, a favor del señor HUGO COMBARIZA, por \$56.670.000, pesos, valores de los honorarios regulados por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, correspondientes al capital \$8.505.500.00, Agencias en Derecho \$5.667.000.00 y los intereses moratorios \$10.321.392.00, generados desde la revocatoria que se cobra hasta el 9 de agosto de 2018
- Por la suma de UN MILLON DE PESOS ML (\$1.000.000.00), equivalente al valor de las agencias en derecho reconocidas en el acta que presta mérito ejecutivo dentro del presente proceso.

Por consiguiente, y para el efecto de lo aquí decidido al tenor del art. 100 del C.P.T. y S.S.¹ en concordancia con el art. 422 del C.G.P. considérese competente a este juzgado

¹ Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conocer de la primera pretensión, sin embargo, el suscrito planteará conflicto negativo de competencia en la parte final de la providencia respecto de la segunda pretensión asignada.

Por tanto, al efectuar el estudio de admisión por la primera pretensión correspondiente a librar mandamiento por honorarios auscultado al interior del asunto se destaca que el asunto no superar este estanco procesal.

Lo anterior, por cuanto, el título ejecutivo debe gozar de ser expreso, claro y exigible, no obstante, el documento base de ejecución presentado en esta oportunidad no goza de ser exigible, puesto, que, no se observa la constancia de ejecutoria respecto de la decisión emitida el 24 día del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta, ello de conformidad el numeral 2 art. 114 del C.G.P. máxime cuando en la orden dada por dicha autoridad judicial se concedió plazo de días para efectuar el pago y como quiera que se solicita librar intereses legales sobre la suma adeuda no existe certeza de tal fecha.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, respecto de la primera pretensión.

Ahora bien, en cuento a la segunda pretensión tendiente a librar orden de pago por la suma de UN MILLON DE PESOS ML (\$1.000. 000.00), equivalente al valor de las agencias en derecho reconocidas en la decisión del 24 de mayo del 2022, adviértase que dicha obligación debe ser cobrada al interior del proceso ejecutivo con radicado 54 001 40 22 008 2016 00505 00 adelantado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, al tenor del art. 306 del C.G.P.² Por tanto, es claro que la pretensión endilgada debe ser conocida por el Juez 8 Civil Municipal de Cúcuta y en razón de

² Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ello se propone el conflicto negativo de competencia para que el superior funcional, esto es el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta lo dirima.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1. **NEGAR** EL MANDAMIENTO DE PAGO PRETENDIDO POR DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES EN CONTRA DE MARIA HORTENSIA AVENDAÑO CARRILLO, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.
2. **DECLARAR** que este despacho carece de competencia funcional para conocer la demanda ejecutiva instaurada por **CLAUDIA TORRADO FRANCO** C.C. 60.291.841 actuando en causa propia presenta demanda ejecutiva laboral en contra del señor **HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ**, respecto de la segunda pretensión consiste en el cobro de las agencias en derecho.
3. **PROPONER** conflicto negativo de competencia con el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta de esta ciudad.
4. **POR SECRETARÍA**, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, según lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.
5. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.
6. **ADVERTIR** que el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a873fc9ddaa85f89f85de679310e6bdfa2c45fbf9909aa72cad6b90dc2c5b**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/06/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, quien actúa en representación del señor MARIO ALBERTO DE LA OSSA NARVAEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar la declaratoria de la calidad de trabajador oficial del ISS del demandante, conforme se solicita en la pretensión primera de la demanda y tampoco se le faculta para solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación relacionada en la pretensión cuarta.
2. Realizada la consulta pertinente, se tiene que el canal digital que el apoderado demandante reporta para notificaciones en la demanda y que se relaciona de igual forma en el poder conferido <lalbertoflorez@hotmail.com>, no inscrito en el Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Nacional de Abogados, razón por la cual no puede concluirse que se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

3. No se cumple con el numeral sexto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la pretensión primera de la demanda contiene varias pretensiones que deben formularse por separado.
4. No se verifica el agotamiento de la reclamación administrativa ante las demandadas en lo que respecta a las pretensiones de que *“se declare la calidad de trabajador oficial del ISS, del demandante” (Sic)* y la de *“reconocer liquidar y pagar la bonificación del artículo 103 del pacto convencional” (Sic)* relacionadas como pretensiones primera y cuarta en la demanda.
5. La documentación aportada, vista en el folio 340 del archivo *05DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital, resulta ilegible. Se requiere a la parte actora para aporte en debida forma el material probatorio que pretende hacer valer al interior del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, quien actúa en representación del señor MARIO ALBERTO DE LA OSSA NARVAEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b05c13cd4eddabd6ebf87a4897e0e44f4acc882182b36ac1722bed4ffe942**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor **88218925 PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ** Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 07/03/2023 conforme el acta de reparto – 212- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. De igual forma obra escrito presentado el 25 de abril del 2023 a través de la cuenta PETERCEDIEL@hotmail.com en la cual el señor PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ solicita el pago del depósito judicial. (archivo 10). El 30 de mayo del 2023 la Dra. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.266.524 de Pamplona, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 263.668 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia; solicita impulso procesal y link del proceso. (archivo 11). El 5 de junio del 2023 la Dra. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ informa que según información allegada a ese extremo el señor CEDIEL RODRIGUEZ, falleció el 2 de mayo del 2023. (archivo 12). San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 julio del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se observa que según acta de reparto del 7 de marzo del 2023 la oficina judicial asignó el conocimiento del pago del depósito judicial 451010000975834 por valor \$2.641.733.

Adviértase que el empleador, Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia, representada legalmente por Rubén Darío Fernández Cárdenas (archivo 04) otorgo poder a la profesional en derecho Dra. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ. (archivo 08), y fue esta última, quien puso a disposición la constitución del depósito judicial.

En tal sentido en el folio 2 del archivo 09, enuncia: "Con base en lo esgrimido con anterioridad, pongo a la orden del juzgado el depósito judicial realizado el 14 de febrero de 2023 con número de operación 263811697, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.641.733) por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

concepto de cesantías del señor PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ con el objeto de ser guardado hasta que se defina la responsabilidad penal.”

Subsiguientemente, el 25 de abril del 2023 desde la cuenta electrónica -PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ PETERCEDIEL@hotmail.com- quien se enuncio como PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ, solicita el pago constituido a su favor.

Posteriormente en archivo 11 y 12 la doctora AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ informó que según comunicación informada al empleador el señor PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ falleció.

En consecuencia, como quiera que se puede inferir que el señor PEDRO JOSE CEDIEL RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88218925 falleció, toda así lo informa el empleador, (archivo 12) es por lo que se considera que al tenor del art 212 del C.S.T ¹ el empleador, para el caso, Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia debe indicar al despacho el beneficiario del título consignado adelantando para ello el tramite advertido en la normatividad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

¹ “1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios.”

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra.- AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ CC. No. 1.094.266.524 de Pamplona Tarjeta Profesional No. 263.668 del Consejo Superior de la Judicatura (según archivo 07 y 08 del expediente digital)
2. **ABSTENER** de entrega el depósito judicial consignado por cuenta de esta radicado, hasta tanto, el empleador para el caso Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia informe al despacho de forma concreta el beneficiario del depósito judicial consignado por DEPOSITO JUDICIAL 451010000975834 por valor de \$2.641.733, según lo advertido en la parte motiva.

Líbrese oficio comunicando lo aquí decidió al empleador.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21bb862cb80dd46239cbec7b6faf64a34cd862dc0aba56b8eaf23173bf28b77**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 88222145 **OSCAR MAURICIO SALAZAR ATUESTA, (Q.E.P.D)** asignada por reparto el 28 de abril del 2023. El 21 de junio del 2023, el señor Oscar Salazar Ochoa identificado con cedula 13.251.845 y la señora Carmen Cecilia Atuesta silva identificada con cedula 37.226421 quienes enuncian ser padres del difunto solicitan el pago de las prestaciones en su favor. (mariaisa_salazar@hotmail.com). Así mismo el 7 de julio del 2023 la señora AYDEE HERMELINA CASTELLANOS LOZADA quien se enuncia como cónyuge del difunto solicita el pago de prestaciones sociales a su favor.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 julio del 2023

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que se puede inferir que el señor OSCAR MAURICIO SALAZAR ATUESTA identificado con cédula de ciudadanía No. 88222145 falleció, toda vez a que, auscultado la petición de empleador, así como las solicitudes presentadas por Oscar Salazar Ochoa y la señora Aydee Hermelina Castellanos Lozada informan el suceso citado, es por lo que se considera que al tenor del art 212 del C.S.T ¹ el empleador, para el caso, OPINION S.A.S. debe indicar al despacho el beneficiario del título consignado adelantando para ello el tramite advertido en la normatividad procesal.

¹ "1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios."

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Lo anterior, por cuanto, se observa en archivo 03 del expediente digital que la causa de la terminación laboral corresponde al fallecimiento, y, por ende, el empleador se encuentra en la obligación legal adelantar las cargas impuesta en la norma aludida, esto es, realizar el aviso correspondiente publicándolo tanto físicamente como electrónicamente según lo advertido en el numeral 2 de la norma en cita, es decir, el art. 212 del C.S.T.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la entrega del depósito judicial 451010000984542 \$ 2.512.146 al señor Oscar Salazar Ochoa identificado con cedula 13.251.845 y la señora Carmen Cecilia Atuesta silva identificada con cedula 37.226421.
2. **NO ACCEDER** a la entrega del depósito judicial 451010000984542 \$ 2.512.146 a la señora AYDEE HERMELINA CASTELLANOS LOZADA identificada con cedula 60.367.639
3. **ABSTENER** de entrega el depósito judicial consignado por cuenta de este radicado, hasta tanto, el empleador para el caso Opinión S.A.S. informe al despacho de forma concreta el beneficiario del depósito judicial N° **451010000984542 POR 2.512.146**, según lo advertido en la parte motiva.

Líbrese oficio comunicándolo lo aquí advertido y corriendo traslado al empleador de las peticiones vistas en los archivos 09 y 10 a través de la cual se solicita el pago del deposito judicial.

4. Copia de esta providencia deberá remitirse a los correos mariaisa_salazar@hotmail.com y aidenurse@hotmail.com y con ello se entenderá resuelta la petición presentada. Líbrese oficio correspondiente

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd7d8e70d7c4594ccfe7754a5ab3a32faaa8593a9e437636805d19eb2f4e637**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial de la señora LILIANA PATRICIA CABREA GIL C.C. 1090476889. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 10/07/2023 conforme el acta de reparto – 622- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de julio del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado"*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrase de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db224e2faaa02c02f6166f8ab423062dae35eaff90c92a09c822d40f2103e288**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor SERGIO GONZALEZ COLMENARES 1091805167. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 06/07/2023 conforme el acta de reparto – 615- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de julio del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado."* Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890429b07d66e6e05905bfc6a228605631c3828cc493054a89444d81b0453507**

Documento generado en 26/07/2023 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>